



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

IV LEGISLATURA

Año: 1998

Núm. 69

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ

SESIÓN PLENARIA núm. 47 (Extraordinaria)

Miércoles, 23 de septiembre de 1998

ORDEN DEL DÍA

1.- DEBATES DE PRIMERA LECTURA

1.- Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio de Canarias.



SUMARIO

Se abre la sesión a las diez horas y veinte minutos.

DEBATE DE PRIMERA LECTURA. PROYECTO DE LEY DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS.
Página 3

Por parte del Gobierno, presenta el proyecto de ley la Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente (señora Márquez Rodríguez).

Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios toman la palabra los señores Lorenzo Mata (G.P. Mixto), Fajardo Spínola (G.P. Socialista Canario), Sánchez-Simón Muñoz (G.P. Popular) y González Hernández (G.P. Coalición Canaria-CC).

Se levanta la sesión a las doce horas.



(Se abre la sesión a las diez horas y veinte minutos.)

DEBATE DE PRIMERA LECTURA. PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS.

El señor PRESIDENTE: Señorías, muy buenos días.

Vamos a comenzar, después de que sus Señorías hayan intercambiado información sobre lo bien que han pasado las vacaciones, vamos a comenzar la sesión extraordinaria del Pleno, convocado a petición del Gobierno, con el único punto de orden del día del debate de primera lectura del Proyecto de ley de Ordenación del territorio de Canarias.

Como saben sus Señorías, y según prevé el artículo 113 del Reglamento, en el supuesto de que no haya enmiendas de totalidad –y no las ha habido a este proyecto de ley– habrá una intervención del Gobierno presentando el proyecto, y luego un turno de fijación de posiciones de los grupos parlamentarios.

Para expresar el criterio del proyecto, la presentación del proyecto por parte del Gobierno, tiene la palabra la Consejera de Política Territorial.

La señora CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE (Márquez Rodríguez): Señor Presidente. Señores diputados, muy buenos días a todos.

Todos sabemos que nuestra Comunidad Autónoma se caracteriza por disponer de un territorio fragmentado, con incalculable valor natural, en el que perviven ecosistemas no comparables con los existentes en otras zonas del planeta. Por otra parte, y por otro lado, su singular localización geográfica, la benignidad de nuestro clima y la riqueza de nuestros suelos productivos nos ha permitido disfrutar de un importante desarrollo económico y social, pero, evidentemente, a costa de una sobrepresión sobre unos frágiles e insustituibles recursos naturales.

Nuestra principal fuente de riqueza –hoy por hoy, el turismo– es también causa de mayor deterioro de nuestro entorno. Por tanto, ha de conllevar un régimen de usos que ha de ser regulado exquisitamente, al objeto de que su beneficio sea capaz de regenerar el tejido ambiental.

Consciente de esta problemática, al asumir la dirección de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, me propuse afrontar la elaboración de un cuerpo normativo que compatibilizara la preservación de los recursos y valores naturales con las lógicas y necesarias expectativas de crecimiento y desarrollo económico y social.

Ello habría de significar necesariamente la refundición de todos aquellos textos legales preexistentes, que de una u otra forma requerían la armonización, ya que el planteamiento serio y global de la ordenación del territorio canario habría de pasar por estructurar de manera coherente aspectos como el planeamiento y la gestión desde una perspectiva integral del mismo.

Hoy tengo la satisfacción de someterles a su consideración un proyecto de ley, que, como justificaré durante esta intervención, surge en un momento histórico desde el punto de vista de la consolidación competencial de la Comunidad Autónoma canaria, que, por primera vez, pretende dotarse de un cuerpo legal omnicomprensivo de cuantos aspectos puedan incidir en el territorio, pretendiendo coordinar la intervención que sobre el mismo tienen las distintas Administraciones públicas y articulando un completo entramado jurídico que permita desarrollar en su totalidad los principios competenciales enunciados en los artículos 40.1, 45 y 47 de la Constitución española, así como los asumidos en el artículo 5.2 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Antes de entrar en el análisis de la estructura del proyecto y de sus principales características, quiero hacer mención a los hitos cronológicos de mayor relevancia en el proceso de este proyecto de ley. A principios de diciembre de 1996, comienza los trabajos el equipo compuesto por el personal de la propia Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, dirigido por el Director General de Urbanismo, y se contrata la asistencia técnico-jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid, a través del Instituto Pascual Madoz.

El 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dicta la Sentencia 61/1997, que declara la inconstitucionalidad de gran parte de la Ley del Suelo de 1990, y, subsiguientemente, del texto refundido del 92, norma que servía de base al sistema de planificación y gestión urbanística desarrollados en nuestras islas. Ello crea una situación de inseguridad jurídica e inestabilidad normativa de importantes consecuencias, sobre todo en el ámbito municipal.

A partir de ese momento, se producen peticiones escritas expresas de distintas corporaciones canarias, en especial ayuntamientos, solicitando del Gobierno la rápida solución de la problemática sobrevenida a base de dictar una norma que paliase los efectos negativos del indicado pronunciamiento constitucional.

Tal necesidad, y la urgencia de dotarnos de una norma adecuada, también, por supuesto, auspiciada desde el propio Gobierno, no condujo, como ha sucedido en otras comunidades autónomas, a dictar una norma transitoria, al entender que tal solución provisional no tendría el efecto

pretendido sino que, por el contrario, complicaría aún más el confuso panorama normativo.

La opción de continuar con el proyecto que hoy nos reúne conllevó, evidentemente, la agilización de los trabajos de redacción, dando lugar a un primer borrador de julio de 1997, naturalmente incompleto, que en los meses posteriores, fue ampliamente repartido entre Administraciones, grupos políticos, asociaciones y colectivos interesados, al objeto de que aportasen sugerencias al mismo.

Igualmente, dada la trascendencia de la norma proyectada, se realizaron diversas jornadas públicas centradas en el debate de ese primer borrador, tendentes, cómo no, a su depuración y mejora.

Los trabajos continuaron al mayor ritmo posible, y surgieron circunstancias que cada vez justificaban más su necesidad y procedencia, la aprobación de la *Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales*, viene a complicar aún más la panorámica, estableciendo medidas como la supresión del suelo urbanizable programado.

La norma proyectada se configura, pues, no sólo como trascendente y conveniente, sino que es absolutamente imprescindible para la normalidad del funcionamiento de las distintas Administraciones con competencias territoriales y urbanísticas, y, en general, de imperiosa necesidad para la totalidad de los ciudadanos, en cuanto acreedores de una inmediata e irrenunciable seguridad jurídica.

Por todo ello, con las innumerables reuniones de trabajo mantenidas con distintos representantes políticos y técnicos de diversos sectores públicos, académicos, sociales, corporativos y profesionales se ha redactado el documento que, sin más preámbulo, pasamos a examinar.

El proyecto de ley se compone de un Título preliminar y otros siete, con un total de 254 artículos, así como 6 disposiciones adicionales, 9 transitorias, una derogatoria, cuatro finales y un anexo de conceptos fundamentales.

Parece ser que la extensión del texto ha representado para algún que otro sector un aspecto negativo, y no es así. Hay que entender, como dije antes –y seguramente volveré a insistir a lo largo de esta intervención en algún otro momento– que aquí... aquí se pretende la sustitución de un cuerpo normativo disperso que, hoy por hoy, desarrolla, al menos, 132 artículos. Es decir, más de la mitad del articulado del proyecto incorpora o sustituye normas jurídicas preexistentes. Los otros 122 artículos pretenden introducir una regulación propia, de la cual ha carecido Canarias hasta ahora, dependiendo siempre de la normativa estatal.

No se trata, por tanto, de valorar el proyecto por su extensión sino por su contenido y, en su caso, de modificar o simplificar todo aquello que el debate parlamentario demuestre como innecesario o excesivo, pero manteniendo siempre un sistema jurídico coherente, armónico y, sobre todo, útil y efectivo a los fines que lo motivan.

Del Título preliminar, dedicado a definir en siete artículos el objeto de la ley y los principios y fines que deben presidir su interpretación y aplicación, debo resaltar, como mínimo, tres aspectos: en primer lugar, la definición de la actividad de ordenación como una función pública; por otra parte, el deber de las Administraciones competentes en orden a facilitar y promover la iniciativa privada en el desarrollo de dicha actividad; y, finalmente, el derecho de la participación ciudadana como legitimación democrática de la ordenación a través del trámite de información pública.

La novedad aportada por este esquema está en el impulso que el proyecto pretende dar a la iniciativa privada dentro del proceso urbanizador, en un marco de garantías jurídicas tanto para el particular como para la propia Administración.

El Título I, dividido en cuatro capítulos, acoge los artículos 8 al 47, ambos inclusive, bajo la genérica denominación "Gobierno del territorio" y constituye pieza fundamental del esquema legal propuesto al materializar una concepción moderna e integral de la ordenación del territorio.

En efecto, en este título se articula el deber de las distintas Administraciones canarias de cooperar entre sí ineludiblemente cuando sus competencias se ejerzan sobre un mismo espacio físico, de forma que cualquier actuación deberá llevarse a cabo con el conocimiento e informe de todas ellas.

Por otra parte, los capítulos II y III contienen lo que constituye uno de los principales logros de este proyecto de ley: en ellos se arbitra un sistema de planeamiento único estructurado en dos niveles; el de ordenación de los recursos naturales y del territorio, y el de ordenación urbana, basado en las siguientes características:

Es **integral**, es decir, conforma una sistemática en la que cada uno de los instrumentos está claramente ligado por relaciones de dependencia con los demás, definiendo claramente sus competencias y sus contenidos, y en ella lo único que hace es continuar la línea iniciada por la Ley territorial 12/94, de Espacios Naturales de Canarias, que, modificando la Ley 1/87, de Planes Insulares, incorpora a estos últimos, es decir a los Planes Insulares, la ordenación de los recursos naturales, con un único contenido, rea-

lizando un planeamiento que abarca coherentemente tanto las variables ambientales como las territoriales.

También se **estructura jerárquicamente**, estableciendo relaciones claras de prevalencia, dependencia, e instituyendo al Plan insular como piedra angular del sistema, sin perjuicio de las directrices de ordenación, tímidamente enunciadas en el actual artículo 5 de la Ley de Planes Insulares como marco de referencia suprainsular para definir el modelo territorial, asegurando el desarrollo sostenible del archipiélago sobre la base del equilibrio y la solidaridad propugnada en nuestro Estatuto.

También **delimita los títulos competenciales** ejercitables sobre el territorio, fijando el interés prevalente de las determinaciones medioambientales sobre las territoriales y urbanísticas. Lo voy a repetir: delimita los títulos competenciales ejercitables sobre el territorio, fijando el interés prevalente de las determinaciones ambientales sobre las territoriales y urbanísticas. Esta relación de prevalencia es clave para entender y asumir la fusión de ambos tipos de planeamiento –línea maestra del proyecto– puesto que de esa unificación se desprenden consecuencias, en todo caso, favorables; en particular, la coherencia entre los enfoques urbanístico, medioambiental y territorial. La posible crítica al sistema en función de que se mezclan los títulos competenciales cae desde el momento en que se observa, por una parte, que ya es una realidad en nuestro ordenamiento, en tanto que los Planes Insulares han sido conformados como Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por la Ley 12/94 de Espacios Naturales de Canarias, y además porque, fijadas las relaciones de prelación, no hay motivo alguno para que no puedan coincidir en un mismo documento los distintos enfoques, que, en definitiva, se complementan.

También **crea instrumentos de desarrollo de los Planes Insulares**, como los Planes territoriales parciales, que enriquecen las posibilidades y vienen a llenar un vacío que, hoy por hoy, presenta el sistema, sin solución de continuidad entre lo que son los PIOTs y el planeamiento urbanístico.

También **define y diferencia con claridad cada figura de planeamiento**, su objeto y posición dentro del sistema.

Para detenerme en la descripción de cada figura de planeamiento territorial y medioambiental haría esta intervención más larga de lo que sería razonable. Me remito, pues, al texto y a la discusión del mismo.

Sin embargo, sí quiero fijar algunas particularidades previstas en el planeamiento urbanístico,

en cuyo seno cabe destacar, entre otras, las siguientes aportaciones:

Se instituye una única figura de planeamiento general municipal, suprimiéndose tanto las normas subsidiarias como los proyectos de delimitación de suelo urbano.

Dicho Plan General tendrá un contenido más o menos complejo atendiendo a la específica problemática de cada municipio, en un esfuerzo por facilitar y agilizar la gestión de los municipios de menor población y con menos recursos.

En su mayor grado de complejidad –estamos hablando de los Planes Generales– se distingue, dentro de tal contenido, lo que sería la ordenación estructural, que está conceptuada como la definida por el Plan General para reflejar el modelo de organización del municipio –y, consecuentemente, con una vocación de permanencia– y lo que sería la ordenación pormenorizada, que es la referida a elementos no fundamentales –precisos pero accesorios–, más susceptible de verse afectada por la propia problemática municipal.

Se establece la figura única de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, como normas genéricas a las que se remite el planeamiento municipal, simplificando el contenido de estos y facilitando el uso y conocimiento de tales Ordenanzas.

Se instituyen las Normas y las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico como vehículos armonizadores de los conceptos y de la práctica urbanística.

El proyecto prevé que los ayuntamientos con una población superior a los 50.000 habitantes sean competentes para la aprobación definitiva de su planeamiento de desarrollo. No obstante, en conversaciones posteriores mantenidas con técnicos y representantes municipales, dentro de la filosofía que anima esta propuesta de escuchar y mejorar en lo posible su contenido, se considera que es posible asumir el que esta medida sea extensiva a otros, que, con menor población, estén decididos a desarrollar y gestionar planeamiento parcial en lugar de acogerse a la fórmula de planeamiento general simplificado.

El Título II, que acoge los artículos 48 a 99, ambos inclusive, regula la “Clasificación y régimen del Suelo” dividiéndose en cuatro Capítulos.

Tal Título contiene, de acuerdo y en el marco de lo establecido por la Ley 6/98, el régimen jurídico pormenorizado de cada clase de suelo, con especial incidencia en los suelos urbanizables y rústico, y, dentro de cada clase, respecto de su calificación y categoría.

En lo que respecta al suelo urbanizable, he de destacar la expresa distinción y reconocimiento de los suelos urbanizables turísticos y suelos

urbanizables estratégicos en cuanto constitutivos, no sólo de un régimen jurídico sobre la propiedad del suelo, sino de una asignación competencial específica en virtud de su interés supralocal. Es evidente, aunque hasta ahora ningún precepto legal lo haya recogido, que el fenómeno turístico conlleva una actuación en el territorio con un altísimo componente modificadorio, y su desarrollo, necesario en primer grado para nuestra economía, no puede, sin embargo, dejarse al albur de iniciativas puntuales de ámbito inferior al de la isla, como mínimo.

Por ello, es preciso, y así se hace en este proyecto de ley, recabar para los cabildos insulares la competencia indiscutible sobre el modelo a desarrollar por este sector en cada isla, sin perjuicio de que a través de las Directrices de Planeamiento, el Gobierno canario podrá establecer políticas generales para toda la Comunidad.

Será cada ayuntamiento quien habrá de ordenar pormenorizadamente, en el seno de su planeamiento urbanístico, el uso, de acuerdo con los intereses de su municipio.

Este sistema de competencias en el planeamiento y la gestión lo entiendo –y espero que así lo vean ustedes– como una de las aportaciones de calado que hace este proyecto a la integración de los recursos del territorio en la vida socio-económica de la Comunidad, al mismo tiempo que se regulan los usos de dichos recursos desde la perspectiva medioambiental, que es la de los Planes Insulares.

En lo que respecta al suelo rústico, éste deja de configurarse como residual –el suelo rústico deja de considerarse como residual– y pasa a ser un bien que, por sus valores intrínsecos, hay que proteger de la sistemática agresión producida por actuaciones motivadas, unas veces, por un modelo erróneo de asentamiento poblacional y, otras, como consecuencia de un marco de ilegalidad urbanística extendido hasta ahora en la práctica totalidad del archipiélago. El camino iniciado con la puesta en marcha de la primera fase del Decreto 11/97, –que es el decreto que intenta regular las viviendas fuera de ordenación, el llamado “Decreto de viviendas clandestinas”–, bueno, pues, el camino que hemos iniciado con la puesta en marcha de esta primera fase del decreto, reconociendo y acotando una situación de hecho real y palpable, y dando respuesta jurídica a la misma, se remata con las medidas que este proyecto de ley asume para el planeamiento, la gestión y la disciplina territorial y medioambiental en el suelo rústico.

En principio, se limita el uso residencial a su situación en asentamientos rurales o agrícolas, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente para posibilitar la adecuada

vigilancia en los Espacios Naturales Protegidos o en grandes instalaciones, legitimadas mediante Proyectos de Actuación Territorial.

La figura del asentamiento agrícola, otra aportación *ex novo* del proyecto de ley, viene a recoger aquellas zonas en las que las actuaciones habidas hasta el momento con carácter permanente y asumidas también por el planeamiento, han antropizado el suelo de tal forma que éste acoge ya, en la práctica, una estructura poblacional de similares características de las de un asentamiento rural al uso, pero más esponjado que éste. Ante esta casuística, la propuesta del proyecto de ley sería la de terminar de ordenar los intersticios de ese tejido de acuerdo con criterios urbanísticos y estéticos. A cambio de ello, aquel suelo que no hubiera sucumbido o que no hubiese sucumbido al proceso, habría de permanecer intacto, sometido a su régimen de uso propio.

Evidentemente, lograr esto es una meta, lejos de la realidad actual. Y en ella ha de coincidir o han de coincidir todas las Administraciones con competencias en esta materia. Y precisamente, en función de ese logro, se propone la creación de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, que ya comentaré más adelante.

Para terminar con el suelo rústico, he de referirme a otra innovación básica sobre el ordenamiento actual, consistente en la posibilidad de implantación de determinadas actividades industriales, tales como las agroalimentarias, que deban emplazarse necesariamente en tal suelo, rompiendo con la limitación estricta del artículo 12 de la Ley 5/87. Y todo ello como consecuencia de atender a la lógica demanda de los municipios de economía agropecuaria, en los que, de manera sistemática, se produce esta casuística.

En lo que respecta al suelo urbano, se redefine de acuerdo con parámetros similares, pero más ajustados que los que se ha utilizado en la legislación al uso. Y se determina la diferenciación entre el suelo consolidado y no consolidado –estamos hablando de suelo urbano–, entendiéndose por tal, es decir por no consolidado, aquel que no reúne todas las condiciones por carencia o defecto de dotaciones o de algún servicio. Esta diferencia tiene, por supuesto, consecuencias jurídicas: a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/98, se prevé la posibilidad de constituir unidades de actuación que tendrían que habilitar cesiones de suelo en la segunda de las categorías, y no así en el suelo consolidado.

En el Capítulo III de este Título se regulan los mecanismos de intervención pública en el mercado inmobiliario, propugnándose la necesidad de constituir los Patrimonios Públicos de Suelo y extendiendo su obligatoria constitución

a las Administraciones autonómica e insular. La novedad que se plantea no es la institución en sí, sino los mecanismos y la gestión para que dicho patrimonio se materialice.

Por su importancia como instrumento de equilibrio y solidaridad interterritorial, merece citarse también el Fondo de Compensación Territorial y Ambiental, cuyo objeto principal es contribuir a la financiación, gestión y mejora de los Espacios Naturales Protegidos y Áreas Protegidas, de cuya preservación y correcta utilización nos beneficiamos todos los ciudadanos, por lo que deben dotarse de los medios económicos que permitan un sostenimiento adecuado.

El Título III, en sus artículos 100 a 173, constituye otro de los pilares básicos del proyecto en cuanto articula los mecanismos jurídicos que permiten la efectiva ejecución del planeamiento. El texto ofrece un amplio abanico de sistemas de actuación, públicos y privados, con el objetivo de agilizar y simplificar la gestión urbanística. Los sistemas ya conocidos, como son el de compensación, cooperación y expropiación, se recogen, si bien dotándoles de mejoras sustanciales; y, además, se incorporan nuevas formas que la realidad ha demostrado necesarias, tales como son los sistemas de concierto, ejecución empresarial y ejecución forzosa.

El proyecto parte de la base de que sea la iniciativa privada el motor del proceso urbanizador, en la mayoría de los casos, y siempre que la actuación no sea de orden eminentemente público, como lo sería una dotación, una plaza, etcétera. Por ello, asume un procedimiento en el que se da preferencia a los sistemas de ejecución privada, en lógica coherencia con los principios recogidos en el Título Preliminar y, en concreto, en el artículo 6, exigiendo, en supuestos de ejecución pública por expropiación "la existencia y garantía de los medios económicos y financieros precisos".

Dentro de los sistemas de ejecución privada, debe resaltarse, por un lado, el del concierto, positivando de forma transparente la usual figura de los Convenios Urbanísticos y limitando su contenido a lograr esa efectiva ejecución del planeamiento; y por otro, el de la ejecución empresarial, caracterizada por la incorporación de la iniciativa privada, sin menoscabo de los derechos de los propietarios a los procesos de gestión, sustituyendo la inactividad de los titulares de suelo pero sin producir su desplazamiento del proceso urbanizador, salvo -lógico- decisión voluntaria de los mismos. Esta figura se inspira en la del urbanizador de la legislación autonómica valenciana, de la cual se ha tomado la filosofía, adaptando ésta según la experiencia propia de nuestra Comunidad Autónoma, y de acuerdo con

nuestra casuística. El modelo propugnado por el proyecto dota a la gestión del suelo de una dinámica sujeta a los mecanismos de la libertad de mercado y, por tanto, ajena a los artificiales fenómenos especulativos derivados de la retención injustificada del mismo, es decir, del suelo.

A grandes rasgos, el principio se fundamenta en el hecho de que una persona física o jurídica, externa a la propiedad, pueda proponer al correspondiente ayuntamiento la urbanización de un determinado sector de suelo urbanizable. Para acceder a ello, la corporación municipal ha de exigir las correspondientes garantías y fijar el justiprecio inicial o los justiprecios iniciales para el pago de los terrenos a sus propietarios, los cuales pueden optar por ser expropiados o por incorporarse con sus respectivos valores a este proceso. Una vez concluida la urbanización, los propietarios reciben el valor estipulado de su suelo primitivo en parcelas urbanas, listas para su inmediata edificación.

Y me permitirán ustedes, dado lo novedoso del asunto y su capital importancia, que me detenga a hacer un comentario sobre esta figura: se ha criticado, se ha criticado que este sistema de gestión está en crisis en la Comunidad Valenciana porque las empresas de implantación nacional han copado gran parte del suelo. Hay que aclarar que esto no es así: según las estadísticas facilitadas por la propia Comunidad Valenciana, el aumento de la actividad del sector ha sido espectacular, incluyendo a las empresas locales y autonómicas. En Canarias existen hoy por hoy empresas en el sector perfectamente capaces de llevar adelante una promoción de este tipo, porque la experiencia así lo ha demostrado en el pasado con otro tipo de instrumentos, como pueden ser las Juntas de Compensación, bien en solitario, o bien porque se han agrupado en UTEs, es decir en Uniones Temporales de Empresas.

El Título IV, compuesto por los artículos 174 a 178, regula la expropiación forzosa como instituto diferenciado del sistema de actuación.

El Título V regula, en sus artículos 179 a 202, la intervención administrativa en la edificación y usos del suelo, recogiendo de forma enunciativa los actos sujetos a licencia municipal, las competencias en su otorgamiento y las condiciones y características básicas que las mismas deben contener, dando continuidad a la línea ya indicada de la Ley o en la Ley 7/90, de Disciplina Urbanística y Territorial de Canarias. También se regulan los órdenes de ejecución y los mecanismos de control y restablecimiento de la legalidad urbanística.

El Título VI, en íntima conexión con el precedente, regula, en sus artículos 203 a 240, el régimen de infracciones y sanciones determinando

como novedoso la posible reducción de la multa por la reposición de la realidad alterada a su estado anterior; y esto no es sino una lógica consecuencia de un sistema que persigue el respeto a la legalidad urbanística y medioambiental y no precisamente se convertiría en un mecanismo de recaudación. Por tanto, parece una consecuencia lógica del sistema que de alguna manera la realidad física alterada vuelva a su estado original.

El Título VII establece, en los artículos 241 a 254, las disposiciones organizativas y de régimen jurídico. Destacan, por su carácter innovador, la Comisión de Valoraciones de Canarias, como órgano dotado de autonomía funcional que asume las tareas de tasación, peritaje y fijación del justiprecio en los procedimientos administrativos expropiatorios; y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Ésta —esta agencia—, se concibe como un órgano de adscripción voluntaria en la que se pretenden concentrar las potestades de disciplina urbanística y medioambiental de los cabildos, de los ayuntamientos y de la propia Comunidad Autónoma unificando esfuerzos y medios, bajo la premisa de que la reacción de los poderes públicos frente a los incumplimientos y transgresiones sobre el territorio y los restantes recursos naturales sólo puede quedar garantizada desde una actuación pública cohesionada y generalizada que lleve al convencimiento social de que toda infracción en esta materia tiene la debida respuesta legal, erradicando la actual creencia en una reacción excepcional y, por ende, discriminatoria.

Ese carácter de voluntariedad de la agencia es preciso, en tanto que el proyecto trata de manera exquisita el respeto de las competencias que hoy por hoy ostentan los ayuntamientos, por lo que no puede forzarse a ninguno de ellos a incluirse en el sistema. No obstante, resultan tan evidentes los beneficios que para el territorio y —¿por qué no?— para la propia economía municipal tiene este sistema, que la inclusión en este órgano confío plenamente que será masiva.

Por último, destaca como nuevo órgano la Comisión de Reclamaciones Administrativas, cuya razón de ser se sintetiza en la incorporación de la técnica del arbitraje en el campo del urbanismo. La práctica habitual, o en la práctica habitual, el régimen de competencias y el sistema de impugnación actualmente establecido hace inviable cualquier tipo de solución de conflictos distinto al que lleve la vía jurisdiccional, abocando a las partes a largos procesos judiciales que podrán sustituirse por procedimientos de arbitraje a los que se puede acceder voluntariamente.

Se regulan, por último, los convenios, como mecanismo inspirador del artículo 88 de la Ley 30/92, y de amplia aplicación en el ámbito

urbanístico, sin que puedan confundirse con los que dan lugar al sistema de actuación por concertación.

Respecto de las disposiciones que cierran el texto, cabe hacer dos manifestaciones. En primer lugar, quiero hacer notar el cuidado con que se ha diseñado el régimen transitorio, evitando el impacto de la nueva normativa en los procedimientos de planificación y gestión que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, permitiendo su continuación conforme a las normas con las que fue iniciado, todo ello sin perjuicio de los deberes de adaptación que deban realizarse de los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente. Y, en segundo lugar, la disposición final segunda se limita a "retocar" algunos artículos de la Ley 11/90, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, para adecuarlo a las nuevas figuras y procedimientos previstos en el proyecto de ley, pero sin que pueda considerarse una revisión de dicha norma, pendiente, en todo caso, de adaptarse al nuevo marco legislativo que desde el Estado se dibuje en cumplimiento de las disposiciones europeas en esta materia.

A modo de conclusión, y a riesgo de ser reiterativa, he de insistir en que hoy por hoy, el marco legislativo en el que se mueve la actividad territorial y urbanística en Canarias puede calificarse de confuso. De un lado, se mantiene en vigor una parte del texto refundido del 76 y otra del texto refundido del 92. Por otra parte, tenemos las leyes sectoriales dispersas en cuanto a ámbitos referidos al suelo rústico y a los espacios naturales, y todo ello complicado con la puesta en vigor de la Ley estatal 6/98, que clasifica en principio todo el suelo rústico no sujeto a protección como suelo urbanizable, situación extrema que quedaría resuelta en cuanto se aprobara el proyecto que ahora ponemos sobre la mesa.

Por todo ello, termino manifestando que el Gobierno de Canarias ha cumplido con su obligación de proporcionar a esta Cámara un buen texto legal que, aunque mejorable a través de las enmiendas que se presenten, requiere de urgente y necesaria aprobación. Por ello, es responsabilidad de todos y cada uno de los grupos políticos representados aquí afrontar el estudio constructivo de este proyecto de ley, que, por su importancia e incidencia, debe contar con el máximo consenso político.

No se trata de una ley que tenga una importancia limitada a un sector más o menos dependiente de su aprobación: se trata de una norma básica necesaria, urgentemente demandada desde los distintos sectores y administraciones y que constituye, sin duda, uno de los proyectos más ambiciosos e importantes de la presente legislatura.

Por ello, pido a esta Cámara un redoblado esfuerzo de agilidad y eficacia, por cuanto este archipiélago –este nuestro archipiélago– no puede mantener por más tiempo el actual vacío normativo sobre su principal patrimonio: el territorio.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición de los distintos grupos parlamentarios, por parte del Grupo Mixto, don Luis Lorenzo Mata tiene la palabra.

El señor LORENZO MATA: Gracias, Presidente. Buenos días, Señorías.

Quiero advertir a la señora consejera que también el Grupo Mixto ha encontrado en el grueso de la ley algunos indicios de inconstitucionalidad al usurpar competencias estatales y en su conjunto o en algunas partes de su conjunto, de su grueso, algunas contradicciones.

Se trata de una ley farragosa en su conjunto, descoordinada, antimunicipalista, no habiendo sido consensuado, vulnerando quizás el procedimiento establecido e, incluso, remitido por el Gobierno a este Parlamento sin haber concluido los plazos de alegaciones de las corporaciones locales.

Y, sin embargo, quiero felicitarla, señora consejera, a usted y a sus técnicos, pues sin considerar la necesidad de recordar la fragilidad de nuestro territorio, la obligación de adaptarnos a las leyes estatales para coordinar el desarrollo económico de empleo, viviendas, puertos, etcétera, usted ha traído a esta Cámara la ley más importante después del Estatuto de Autonomía y, sin embargo, consejera, sus compañeros de Gobierno se rasgan las vestiduras. El Grupo Mixto, por el contrario, le quiere mostrar nuestro reconocimiento al valor por intentar mantener las posiciones que se consideran adecuadas en una comunidad en que dichos valores quedan siempre relegados a los intereses del mando.

Señores diputados, cada vez que una ley pasa por este Parlamento con la intención de conservar nuestro territorio, salvaguardar nuestro medio ambiente, se ha de convertir, como veremos en un futuro próximo, en una norma incapaz de desarrollar mecanismos suficientes, eficaces y adecuados para frenar el deterioro insostenible de los territorios afectados por rápidos y traumáticos procesos de especulación urbanística. Aquí, como usted bien sabe, los especuladores ganan, saben que las protestas por la degradación ambiental a la que Canarias es sometida por un desarrollo no controlado no suelen ejercer efectos y que las denuncias sin respaldo social son ignoradas por los políticos. Comienza, por tanto, la guerra de intereses y sin el menor rubor

el propio grupo que en su mayor porcentaje apoya al Gobierno rechaza una ley aprobada y tramitada por éste mismo y lo hacen a toda voz, sin escatimar en medios, quizás para que a alguien le quede claro que no serán ellos los que se opongan a una ley que tiene al menos intención de oponerse a la especulación.

El conjunto de la sociedad no se moviliza, los medios de información no se implican más que tangencialmente, casi todas las fuerzas políticas aprueban ese desarrollo y la debilidad de las protestas invita, incluso, a la ilegalidad. Recuerden, si no, sus Señorías el caso de Veneguera, Tindaya, entre otros. Y es que parece ser que algunos responsables públicos olvidan que no son más que administradores temporales de un legado que debemos conservar para las futuras generaciones.

Por contra, la ley vigente en el terreno urbano y medioambiental no se acata; no se cumplen las órdenes judiciales de derribo; los poderosos y oportunistas construyen donde quieren; los chiringuitos, bares, restaurantes, etcétera, ocupan las mejores líneas de las zonas de costas; se ocupan lugares públicos y aceras; se vierten aguas fecales en barrancos y playas; los bajos comerciales se convierten en viviendas; algunos ayuntamientos incluso venden los suelos destinados a servicios, y así un largo etcétera que limita la posibilidad de un desarrollo sostenible de nuestro territorio, la conservación de su medio natural, calidad de vida y empleo.

Y a pesar de todo, señora consejera, aun ofreciendo nuestro apoyo en el trámite de la ponencia, mucho me temo que deba usted protegerse, acomodarse en el dictamen del vencedor. Nosotros, reconociendo su empeño, votaremos favorablemente el trámite de la ley y haremos lo que podamos a través de las enmiendas para que, si se concluye, si se concluye ésta antes de que finalice la legislatura –cosa que dudamos–, sea ésta lo más eficaz posible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista Canario tiene la palabra don Luis Fajardo.

El señor FAJARDO SPÍNOLA: Señor Presidente. Señorías y señores diputados.

Llega esta ley a esta Cámara rodeada de fuertes críticas. Y después de todo, no debe extrañarnos que en una ley de este calado, de estas características sean muchas las diferencias de opinión. Es una ley compleja técnicamente, socialmente, políticamente; es una ley en la que indefectiblemente se van a proyectar, y se proyectan, modelos políticos, matices en relación con estos modelos, en la relación desarrollo

económico-gobierno del territorio. Es una ley donde los intereses públicos y privados se proyectan y se quieren manifestar ordenando la ley en un sentido o en otro. No es raro, por tanto, que haya diferencias de opinión.

Pero esta barahúnda de críticas y de fuertes críticas no están solamente en la organización de los municipios –en la FECAM– o en la FECAI, está en las propias fuerzas políticas que dan apoyo al Gobierno. No sé cuántas enmiendas se anuncian por el lado de Coalición Canaria o cuántas manifestaciones críticas ha habido en relación con la ley, no sé incluso cuántas discrepancias se han manifestado y creo que se siguen manifestando en el seno mismo del partido al que pertenece la señora consejera. Y, por qué no decirlo, los reparos, incluso reparos de constitucionalidad, sombras de inconstitucionalidad que el dictamen del Consejo Consultivo... –por cierto, dictamen que no vino con el proyecto de ley, dictamen que este grupo parlamentario, el Grupo Parlamentario Socialista hubo de solicitar. Una ley de este calado, de esta importancia, el Gobierno no la hizo acompañar del dictamen del Consejo Consultivo–.

Pues bien, a pesar del esfuerzo didáctico que esta mañana ha desplegado la señora consejera en explicarnos la ley, no ha logrado disipar, Señoría, la idea clara que tenemos todos en esta Cámara de que lamentablemente el Gobierno ha fracasado, ha fracasado políticamente en dar cobertura política, la que la ley necesitaba para traerla aquí: es la hora de los diputados, es la hora de esta Cámara, y es la hora de esta Cámara para conseguir el consenso del que tanto se ha hablado. Los grupos parlamentarios tenemos ahora la palabra, debemos trabajar por una ley de consenso, el más amplio posible, porque ese consenso en la futura ley dará permanencia a la misma, porque ese consenso dará más autoridad a los aplicadores políticos, burocráticos, de la ley; de manera que las aplicaciones de intervención, correctoras, represoras en su momento, tendrán detrás la autoridad de que un amplio espectro político –ojalá que todos– de esta Cámara le han dado su apoyo. Para ese consenso vamos a trabajar los socialistas en esta Cámara, los diputados socialistas en esta Cámara, porque el régimen parlamentario, después de todo, independientemente de las diferencias de origen entre Gobierno y Oposición, tiene que tender a eso, a encontrar lo mejor para la comunidad a la que servimos.

Hubo un tiempo en que se ofreció el consenso, se ofreció desde nuestras filas en el Gobierno, recordemos el pacto del territorio, pero también aún recordamos cuál fue su respuesta, señores de Coalición Canaria y del Partido Popular. Entonces ni Coalición Canaria ni el Partido Po-

pular buscaron ese pacto del territorio. Ahora los socialistas canarios brindamos a los demás diputados de esta Cámara nuestra intensa, nuestra dedicada participación para hacer que entre todos esta ley, una ley ojalá de consenso, sea posible. Lo intentaremos a través de las enmiendas, lo intentaremos trabajando en Ponencia y Comisión, para dotar a Canarias de ese instrumento jurídico, el más adecuado, el mejor, para ordenar racionalmente el uso de los recursos, el uso y el gobierno del territorio.

Canarias, con una elevada población para su escaso territorio; Canarias soportando –felizmente soportando– más de 10 millones de turistas; Canarias, una región, la que tiene, de toda la Unión Europea, el mayor índice de biodiversidad. Tenemos que trabajar por dotarnos de un instrumento jurídico que esté al servicio de esos grandes objetivos de nuestra tierra.

Canarias necesita completar su ordenamiento jurídico urbanístico. Y digo bien: “completar”, porque, afortunadamente, contamos o partimos de una base sólida buena. Contamos ya con una legislación urbanística que ha sido vanguardia, que ha sido pionera. Y debemos decir aquí que los socialistas nos enorgullecemos de haber sido los agentes políticos –durante uno de los gobiernos de Jerónimo Saavedra– de esas leyes que en 1987 –luego ha habido otras– han puesto las primeras piedras de lo que hoy es el sistema jurídico urbanístico canario. Estamos orgullosos de esa labor legislativa, pero no nos importa en absoluto sustituirla hoy, porque todo debe cambiar y completarse, por esta otra, si realmente es mejor, si realmente es mejor.

Pero los diputados, Señorías, para este trabajo de consenso no lo tenemos bien. No lo tenemos bien, porque el Gobierno nos ha traído esta ley, este proyecto de ley, al final de la legislatura. Y un proyecto de ley de esta dimensión no se puede trabajar *a uña de caballo*; no se puede trabajar con prisas, porque el resultado sería posiblemente peor todavía que la legislación vigente. Recordemos que leyes como la *Ley de Cabillos* o la *Ley de Aguas de Canarias*, llevaron incluso casi un año entre Ponencia y Comisión. No nos mantendremos nosotros –y lo anunciamos hoy solemnemente– en el trabajo de Ponencia si el régimen y el ritmo de trabajo no es el adecuado para que se puedan estudiar y resolver las importantes cuestiones que se nos someten.

Y, desde luego, señora consejera, señores del Gobierno, si esta ley no sale en esta legislatura porque no alcanzamos a trabajarla bien, no será culpa de esta Cámara sino suya, porque esta ley ha debido traerse antes aquí, para que pudiéramos trabajar mejor con ella. Dice su Señoría que se empezó a trabajar en la consejería desde el

invierno de 1996 –desde noviembre creo que dijo del 96–. Ha podido venir antes y ha podido venir mejor.

Viene tarde y vienen mal cosidas sus costuras, porque no tiene..., no digo con nosotros, que somos la Oposición, sino con los partidos y fuerzas que deberían apoyar sólidamente la ley, por mucho que lo proclamen hoy aquí, ahí están las diferencias, las grandes diferencias manifestadas públicamente.

Pero a los diputados nos será difícil trabajar, aunque lo vamos a intentar, por el proyecto de ley mismo. Porque este proyecto de ley acumula fallos y contradicciones importantes –ya se ha dicho aquí por el anterior interviniente–; porque su estilo es farragoso y oscuro en sus preceptos en muchos casos; porque es una mezcla atolondrada de buenas técnicas con otras impresentables y desacreditadas; porque es carne y pescado al mismo tiempo; porque manifiesta unos propósitos en la exposición de motivos que luego no es capaz de servir en el articulado; porque atenta contra la autonomía local; porque introduce algunas y peligrosas e inquietantes novedades; por el riesgo o la sombra de inconstitucionalidad que se ha señalado; porque en varias materias supone un paso atrás. Por todo esto esta ley, como está, no sirve. Y espero –y espero de verdad– que los grupos parlamentarios seamos capaces de cambiarla para dotar a Canarias de la norma jurídica, jurídico urbanística, que necesita.

Esta ley no sirve o no sirve como está, en primer lugar, porque no atiende a los proyectos, a los grandes objetivos sectoriales de Canarias, empezando por el que es nuestro sector económico principal: el turismo. No hay en la ley ni siquiera, creo –a lo mejor hay una–, una referencia a la *Ley de Ordenación del Turismo de Canarias*, no se conecta con los objetivos proclamados en esa ley, no conectan las técnicas de la ley –del proyecto de ley– con los estándares urbanísticos o con los planes de infraestructura turística o con los instrumentos de rehabilitación de zonas de... alojativas que están en malas condiciones. No hay... Los instrumentos están muy en el aire, no están relacionados con la necesidad –el señor Consejero de Turismo estará de acuerdo– de dotar a Canarias de un turismo de calidad. Ése es un objetivo de todo punto, no solamente ambiental sino de negocio. La ley no está debidamente conectada con el sector turismo. Tampoco con la legislación de comercio: problemas y contradicciones de aplicación de la *Ley de la Actividad Comercial en Canarias* saltan como consecuencia de su roce con la legislación urbanística. No hay un entronque adecuado entre la legislación de la que hablamos y la legislación comercial de Canarias. O con la legislación de costas, siendo

esta una legislación estatal. La legislación estatal de costas establece unos planes de costas. Esos planes de costas, que yo recuerde, no están mencionados siquiera en la ley que estudiamos. Tampoco en lo relativo a la política de vivienda. Se puede decir que muchas técnicas, obviamente, de la ley aplicadas pueden servir a la vivienda, incluso a la vivienda social. Claro que sí. Pero hay que hacer un esfuerzo mayor todavía para que el instrumento esté al servicio de estas políticas tan necesarias en Canarias, que son las políticas de vivienda. No conecta con la –bloqueada por cierto– Ley del Patrimonio Histórico, ley que está, para bochorno de todos, pero sobre todo de quienes teniendo la mayoría pueden empujarla, porque nosotros desde la Oposición estamos denunciándolo, esa ley que desde enero está en esta Cámara prácticamente bloqueada, desde enero, la Ley de Patrimonio Histórico. Tampoco con los objetivos proclamados, señor Presidente, en el PDI, en el Plan Director de Infraestructuras, donde se denuncia el bajo poder estructurante de las ciudades canarias, donde se solicitan unas política urbanísticas, a las que yo creo que no sirve del todo como está este proyecto de ley.

En primer lugar, por tanto, la ley no sirve porque no atiende a los grandes sectores económicos de Canarias, a las grandes políticas sectoriales de Canarias. Pero no nos sirve la ley, señora consejera, lamentándolo mucho, como está, porque atenta contra el modelo competencial del Estatuto, contra el modelo competencial incluso de la Constitución, desconociendo y dando la espalda a la autonomía local, a los municipios, con el papel que los municipios han tenido en muchas políticas públicas, pero desde luego en el urbanismo. Se encontraron en 1979 con una legislación del Régimen anterior y casi enseguida generaron no solamente un cambio legislativo, que impusieron al Gobierno central, sino incluso una serie de prácticas administrativas, que luego serían recogidas por la legislación urbanística posterior. Están perfectamente acreditados a nivel de toda España, y aquí en Canarias por supuesto, los municipios como los pioneros del urbanismo, y sin embargo se les da la espalda, o no se les atiende suficientemente. Y hay muchas pruebas, muchas muestras, sería tedioso en un informe..., en una intervención de globalidad como la que hago ahora, entrar detalle por detalle a señalar muchas de las que tengo aquí en mi esquema.

Citaré la relativa –la señora diputada ya ha hecho referencia– a la posibilidad de que ahí se abra la mano: que a unos municipios –los menos– se les da la oportunidad de aprobar ellos mismos su planeamiento de desarrollo, y a los más, no ¿por qué? Ya la señora diputada y con-

sejera ha reconocido aquí que eso es algo que se puede corregir, o que se puede corregir según su grupo parlamentario –ya el Gobierno ya no tiene aquí la palabra sino el grupo parlamentario–, pero en la aprobación definitiva –la que no ha mencionado– en la aprobación definitiva los propios informes de los alcaldes señalan –de la FECAM señalan– que el organismo superior examinará el plan que se va a aprobar en todos sus aspectos. Y esto coincide más bien con la técnica de aprobación definitiva del pasado, de un Estado piramidal, de un Estado centralista, de un Estado del...; el Ministro –entonces de la Gobernación– elegía al gobernador civil, el gobernador civil a los presidentes de la diputación o de los cabildos, y a su vez a los alcaldes; entonces todo ese sistema se manifiesta aquí no solamente en este sistema de aprobación sino incluso en el sistema de recursos, un sistema de recursos absolutamente impresentable en este momento.

¿Cómo es posible que un acto, una resolución municipal, pueda pretenderse que sea recurrida ante el presidente del cabildo?, ¿o que un acto del cabildo pueda ser recurrido ante la Comunidad Autónoma? Eso se llamaba en el Derecho Administrativo del tiempo del Régimen anterior, del régimen franquista, se llamaba “alzada impropia” ¿eh?, recuerdo que lo explicábamos de esa manera, esa alzada impropia es “impropia” del régimen político en el que estamos; es absolutamente rechazable, y yo creo que esto va a ser una cosa que vaya a desaparecer de la ley (*Se enciende la luz roja en la tribuna de oradores.*).

La Comunidad Autónoma, sin duda, debe tener un importante papel en la dirección y en el gobierno del territorio, pero ese papel, que nosotros le reconocemos y que creemos que debe estar expresado en la ley, no debe ir en contra, no debe desconocer en absoluto, la autonomía municipal.

Esta ley, señora consejera, señores diputados, introduce en relación con el suelo rústico algunas cosas que nos gustan pero otras –por eso digo *carne y pescado*–, otras que pueden ser inquietantes y peligrosas. La propia técnica esta de los proyectos de actuación territorial, pueden, como están, constituirse en un portillo abierto, en una manga ancha para cualquier actuación sobre un suelo que se quiere proteger.

No nos gusta tampoco la reiteración que en varios artículos se hace a la posibilidad de implantar, de implantaciones industriales en suelo rústico, se podrían aceptar con una serie de cautelas y de excepciones, pero están distribuidos en demasiados artículos de la ley para que haya saltado nuestra preocupación; o esa institución novedosa del canon para edificar en suelo rústi-

co. El canon para edificar el suelo rústico puede disparar el afán recaudatorio de alguna corporación y de esa manera interferir los principios, los valores de protección del suelo rústico, que son tan importantes en cualquier lugar, pero desde luego en nuestro caso.

Y a propósito de novedades, y puesto que su Señoría lo ha citado, la novedad del urbanizador, la técnica –su Señoría lo ha dicho así– valenciana, porque ya está en la ley urbanística de Valencia, del urbanizador; en definitiva, la posibilidad de desplazar al propietario por un promotor, que, pasando una serie de trámites que la ley establece, va a asumir la edificación de ese suelo en particular. Nosotros creemos que, tal como está esta técnica, no ha conectado adecuadamente con la realidad de distribución del suelo en Canarias, la realidad inmobiliaria de Canarias. Hay que tener... aceptar la institución, pero tener mucho cuidado en su aplicación, no solamente desde el punto de vista de protección de los intereses del propietario, sino sobre todo para que la técnica encuentre el acierto que nosotros queremos para ella. Nosotros queremos esa técnica, pero no queremos que falle, no queremos que fracase, y por tanto tiene que adecuarse a una distribución del territorio, de la propiedad inmueble, que es distinta en Canarias que en Valencia; en consecuencia, tendríamos que introducir matices importantes, así como también señalar que no es lo mismo aplicar esta técnica cuando se quieren construir viviendas, más todavía viviendas sociales, en que la urgencia y la fuerza del objetivo social que se persigue, pues, puede legitimar mucho más la utilización de esta técnica que cuando la finalidad es la de edificar hoteles o apartamentos. Desplazar al propietario para construir viviendas es algo que tiene que estar más facilitado que desplazar al propietario para construir hoteles o apartamentos, sobre todo cuando la velocidad no es precisamente lo que más deseamos en la construcción de hoteles y apartamentos en Canarias, sí la calidad, sí la calidad.

El señor PRESIDENTE: Vaya concluyendo, señor Fajardo, por favor.

El señor FAJARDO SPÍNOLA: La ley tiene también excesos, es una ley de excesos, excesos de instrumentos de ordenación –16 tipos o clases de planes, se complica extraordinariamente el panorama–, excesos de sistemas de actuación, excesos de tipologías en suelo rústico, exceso de organismos –la señora consejera ni siquiera los ha citado todos aquí–, con lo que eso supone de encarecimiento, de complicación de la Administración y de encarecimiento del coste de su funcionamiento.

Esta ley, Señorías, tiene de casi todo, tal vez tiene demasiado de casi todo, pero no por eso, si la dejáramos así, funcionará mejor. ¡Todo lo contrario!, junto a piezas de buena marca, encontramos otras de segunda mano, no tan acreditadas, y se interfieren negativamente entre ellas. La ley, utilizando un neologismo –y decir neologismo es decirlo muy finamente porque realmente se trata...– hay hasta un exceso léxico en esta ley, en la medida en que hay una palabra que ni siquiera está en el diccionario de la Real Academia: la palabra *completud*. Pues, bueno, yo creo que esta ley podríamos decir, para todos estos excesos, esta ley supone, o esta ley tiene *completud*, tiene un empacho de *completud*, esta ley hay que simplificarla, esta ley hay que adelgazarla.

Y resumo ya, señor Presidente, esta ley llegea rodeada de fuertes críticas, ha fracasado el Gobierno porque la ha traído tarde y porque la ha traído sin el apoyo político que en su propio grupo de apoyo requería. Habrá que conseguir trabajar entre todos, aunque es difícil, para conseguir ese consenso, y los socialistas estamos dispuestos a ello. Pedimos, eso sí, juego limpio, pedimos el tiempo necesario. Esta Cámara tiene delante, posiblemente, el reto más importante de esta legislatura: pongámonos a trabajar para dar a Canarias la Ley del Territorio que Canarias necesita.

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra don Javier Sánchez-Simón.

El señor SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Señorías.

En primer lugar, agradecer que en una exposición..., agradecer a la Consejera de Política Territorial, que en una exposición de un proyecto de ley que tiene su complejidad, que tiene un contenido amplio, haya sabido sistematizar y haya sabido dar un toque pedagógico a alguno de los elementos, o a gran parte de los elementos que se contienen en este proyecto de ley.

Coincido con la exposición de la señora consejera en que esta ley y en este momento tiene una clara y plena justificación, desde el momento en el que ha habido una modificación sustancial en el panorama de la regulación global de la ordenación del territorio, como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley del Suelo. El hecho de que en Canarias exista un conglomerado importante de normas jurídicas que tratan esta materia desde distintos ámbitos y desde distintos lugares; el hecho de que la Comunidad canaria, como no podía ser de otra manera, tenga plena competencia y necesidad de ejercerla en materia de ordenación

del territorio, tanto en su previsión constitucional como en su regulación y su plasmación estatutaria, nos conduce a coincidir con el planteamiento efectuado por el Gobierno en cuanto a la necesidad y la oportunidad de presentación de este proyecto de ley.

En cuanto al contenido, el hecho de que sea amplio, entiendo que también hay una confluencia, una clara confluencia en lo que es la materia a regular por ese proyecto y la regulación que se contiene en ese proyecto. El hecho de que se diga de que en esta norma no se contienen todos los distintos aspectos que podían confluir con la ordenación del territorio, es evidente; no se trata con esta norma de crear un manual de Derecho Administrativo, sino lo que se trata es dar una visión integral, dar una visión integral, de los distintos, de los principales aspectos que confluyen a la ordenación del territorio, fundamentalmente aspectos relativos a la protección medioambiental y aspectos relativos a la ordenación urbanística.

Entendemos que con ese contenido, que creo que la señora consejera –y no voy a repetir sus palabras– lo ha expresado con la más absoluta claridad, el hecho de que sea un contenido amplio, es un contenido que entendemos que, a la vez, es necesario. Y necesario para dar, para hacer efectiva una obligación que tenemos como diputados, y una obligación que tiene esta Cámara con carácter general. Y una obligación que tenemos todos los que de alguna medida o de otra contribuimos a la formación de normas jurídicas, que es de dar el máximo nivel de seguridad jurídica a los ciudadanos y el máximo nivel de seguridad jurídica a todas aquellas personas que son destinatarias de esta norma.

Por lo que se refiere a los principios que contiene la ley, entendemos que esta ley es una ley equilibrada, una ley equilibrada en la conjugación de distintos puntos y distintos elementos que confluyen en esta materia; es una ley que tiene elementos muy importantes, tremendamente importantes, que podía calificarse, si se puede tener alguna calificación, de progresista en algunos de sus aspectos: el hecho, por ejemplo, de una preponderancia clara de los aspectos... (*Ininteligible*.) de los sistemas de protección medioambiental, frente a los otros sistemas que contiene la norma, es un claro hincapié en esta materia; la propia conceptualización, la propia conceptualización o calificación del suelo rústico al que se ha hecho referencia en otras intervenciones, recoge ese principio, digamos, de protección, que se puede llamar progresista; pero, en cualquier caso, lo que se entiende es un sistema razonable, un sistema equilibrado y un sistema adecuado a la real situación y a la realidad que tiene la sociedad y el archipiélago canario.

Entendemos, por otra parte, que también contiene principios, que también se podían calificar de liberales, en muchos de los aspectos que se contienen en esta norma, en tanto que se incorporan –como también tendré ocasión de aludir–, se incorporan elementos de participación y de colaboración privada muy importantes y novedosos, no tanto porque no es que sea la originalidad, pero sí novedoso en cuanto a que se introduce por primera vez en el ámbito de la gestión urbanística en el archipiélago canario.

Es una ley técnicamente coherente y técnicamente innovadora en muchos de los aspectos, pero también, pero también –como se indicó en la exposición por parte de la consejera– recoge –y en muchos artículos, más de 140 artículos–, recoge principios a efectos de regulación contenida en otras normas que a la fuerza, y en este momento, o como consecuencia del desarrollo parlamentario de esta norma, de la elaboración de esta norma, tendrán su plena revalidación y tendrán su plena incardinación en los principios y en una norma única.

Por otra parte, se trata de una ley realista, y una ley realista que trata de hacer una superación de varios elementos, o introducir los instrumentos –más que una superación, porque no puede hacer superación–, pero sí introducir los instrumentos para la superación de problemas importantes que tiene nuestra sociedad y problemas importantes de carestía de suelo, problemas importantes de déficit de viviendas, problemas importantes de establecer una regulación específica y completa, aunque ya está, pero hacer esa revalorización y hacer una correcta coordinación en materia de protección medioambiental.

Se establecen menciones específicas, y a la fuerza no podía ser de otra manera, a los sectores más importantes que mueven nuestra economía, desde la actividad turística, desde los asentamientos, o la posibilidad de desarrollo industrial y así sucesivamente. Se introducen claros, claros, mecanismos de coordinación interadministrativa, y ese es un aspecto que también quisiera destacar de manera específica, no solamente en materia de planeamientos, sino también en colaboración y cogestión; creo que no es una visión que se ajusta, desde luego, a la interpretación que se ha efectuado, a la interpretación que yo mismo he efectuado, a un rescate de fórmulas arcaicas; no se trata en absoluto, se trata de una clarificación, y, desde luego, respetando exquisitamente los aspectos relativos a la autonomía municipal, si bien eso es un aspecto, como en otros, en los que estamos dispuestos y consideramos que si se tiene que profundizar se deberá profundizar, pero sobre la base del estableci-

miento de unas reglas de juego que es nuestra responsabilidad como diputados.

Respetamos un sistema tradicional de competencias, reforzando un sistema equilibrado; se establece no un sistema piramidal, pero sí de competencias; pero lo que sí se establece es un sistema de planificación integral, en la que inciden tanto aspectos municipales, aspectos insulares y aspectos regionales, y cada uno con su nombre y apellidos y cada uno con su forma y su estructura.

Aborda con extensión, y además con la extensión que entendemos que requiere, aspectos relativos al planeamiento –ya he hecho mención a ellos en alguna de las partes– desde las directrices regionales hasta los planes sectoriales. Aborda de forma completa y de forma íntegra lo relativo a la gestión urbanística, recoge nuevos mecanismos en materia de gestión urbanística, como es el ya citado, la colaboración empresarial, que entendemos que puede tener un efecto muy importante; entendemos que es inapropiado mantener sistemas de penalización, de penalización estricta, de minoración de posibilidad de edificabilidad que se contenía en normas anteriores, que el perjudicado no solamente era el propietario, que podía serlo, pero fundamentalmente era la sociedad completa, frente a un sistema de colaboración activa. Entendemos que ése es un mecanismo muchísimo más apropiado al régimen y a la realidad canaria, muchísimo más apropiado: de nada sirve establecer unas penalizaciones en las que pierde coeficiente de edificación, cuando quien se siente perjudicado es la propia sociedad.

Frente a eso, un sistema activo de colaboración empresarial, entendemos que si bien está recogido ya con anterioridad en legislaciones de otras comunidades autónomas, como se ha citado la valenciana, pero entendemos que tiene adaptaciones importantes a la Comunidad canaria, pero que entendemos también, entendemos también, que sobre la base de esos principios fundamentales en el trámite parlamentario, desde luego, queremos darle el mayor énfasis posible.

Contiene nuevos mecanismos para el ejercicio de la disciplina urbanística y también para la disciplina medioambiental; destaca en este proyecto el tratamiento sistemático, como antes he hablado, de los instrumentos de planeamiento. Establece instrumentos, como también he dicho, novedosos y claros de colaboración interadministrativa, clarificando y simplificando en muchos de los casos cada uno de los aspectos que interviene. Recoge, como he dicho en otro momento, un claro modelo de gestión integral del territorio, con una clara prevalencia de los aspectos de protección medioambiental sobre cual-

quier otro. Como decía antes, no se trata, por otra parte, de hacer un convenio o un manual de Derecho Administrativo, se trata de establecer una norma en el que los aspectos básicos que requiere una regulación y un debate en el Parlamento, y un debate en el Parlamento, tenga su claro reflejo en el contenido de la misma.

Finalmente, y como también anticipó la consejera, pero en el ámbito del Parlamento, que es en el que ahora mismo nos estamos moviendo, como no puede ser otro, la ley nace, también, o el proyecto de ley se presenta, y el Partido Popular así lo entiende, con una clara vocación de consenso, tanto como ha dicho la Consejera de Política Territorial, y el Gobierno por consiguiente ha buscado y busca el máximo consenso entre la Administración, sectores sociales, partidos políticos, y que, desde luego el Grupo Popular va a ser un instrumento y va a ser un mecanismo para, no un mecanismo, va a servir de mecanismo, y va a servir de instrumento, evidentemente, para esa búsqueda de ese diálogo y de ese consenso sobre la base del respeto de esos principios básicos y esos principios que contiene el proyecto de ley, que entendemos y en los cuales estamos plenamente de acuerdo con su desarrollo. Pero el Grupo Parlamentario Popular anima y va a procurar a que las sugerencias que se puedan plantear en el trámite parlamentario, no en el tiempo que se requiera, la ley es una ley que tiene su urgencia, y que tiene su urgencia en cuanto a su debate y tiene una urgencia en cuanto a encontrar las soluciones. Desde luego, no es aspiración del grupo parlamentario presentar hoy un proyecto de ley que se tome o no tome en consideración en esta Cámara y que sea dormido o que nos podamos enredar en discusiones farragosas y en discusiones complejas; se va a hacer con la discusión, con la extensión y con la complejidad que la norma lo requiere, pero, en cualquier caso, lo que entendemos, y va a ser nuestra vocación de que esta ley tenga, en el plazo más razonablemente posible, su plena aplicación y vigencia.

Entendemos –y ésa desde luego es la vocación del Grupo Popular– que vamos a aprovechar y vamos a ofrecer y estoy ofreciendo en este momento la vocación de consenso –ya digo– entre los distintos grupos de esta Cámara como entre las distintas..., como hacernos eco de las distintas posiciones de los distintos sectores sociales. Hay que entender –y así es– que en muchas de las posiciones, que son contrapuestas unas y otras, pero lo que tenemos que buscar es, más que un equilibrio –más que un equilibrio–, encontrar una norma que no sea una norma semántica, como es la lamentable tradición de muchas de las normas reguladoras de aspectos urbanísticos y de ordenación del territorio, sino, no una

norma semántica, sino una norma aceptada y que tenga vigencia a una realidad que tenemos que regular, que es nuestro deseo regular, y es nuestra responsabilidad dar salida a una vocación que tiene la sociedad canaria y a una orden y a una indicación y a un deseo de regulación y a una necesidad de regulación contemplada tanto en el Estatuto de Autonomía como en la propia Constitución española.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición del Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra don José Miguel González.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Buenos días, Señorías.

Estamos hoy en este Parlamento ante la presentación o toma en consideración de un proyecto de ley, el de Ordenación del Territorio de Canarias, que es una ley de una extraordinaria importancia y trascendencia.

Hay que felicitar al Gobierno por habernos enviado este proyecto de ley y que va a permitir en cierta manera una visión global de lo que es la utilización de los recursos canarios, porque ésta no es una ley voluntarista, es una ley necesaria. Ustedes saben que la sentencia –y voy a moverme quizás en el mundo diferente a lo han sido las intervenciones anteriores–, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/97, de 20 de marzo, anuló nada menos que 235 artículos de los 310 que tenía el texto refundido de la Ley del Suelo, del Real Decreto del 92; que algunos artículos que se quedaron no tenían ya sentido porque se relacionaban con otros que habían sido anulados; que establece –como lo que han dicho algunos autores– la destrucción de toda la potestad legislativa estatal sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, aunque, como también algunos expertos han señalado, del juego el 149.1.18 y 149.1 de la Constitución española, según el primero, al legislador estatal le corresponde regular el contenido del derecho de propiedad como cuestión civil que es; y, de acuerdo con el segundo, le incumbe también garantizar que el ejercicio de dicho derecho pueda realizarse en condiciones de igualdad para todos los españoles en todo el territorio nacional. Aquí se introducen, entre otras materias, en este segundo artículo, sin duda, temas que afectan al urbanismo, la legislación sobre la expropiación forzosa, el sistema de responsabilidad y el procedimiento administrativo común.

Consecuencia de esta sentencia fue la entrada en vigor de ciertos artículos o muchos de los artículos del texto refundido de la Ley del Suelo del 76, que era una legislación

preconstitucional, y quizás de esa sentencia habría que destacar, no sólo para este tema sino en general para lo que significa para la legislación de la Comunidad Autónoma, que el Tribunal Constitucional ha negado la posibilidad de que la legislación estatal establezca normas cuyo específico destino sea actuar como legislación supletoria de las Comunidades Autónomas. Ésta es una sentencia que por ese lado tiene una extraordinaria trascendencia porque el Estado ya no puede dictar normas que sirvan, si es el objeto directo, de sustituir o hacer supletoria la legislación comunitaria.

La Ley 6/98, que se ha dictado con cierta urgencia el 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, saben, Señorías, que incluía o incluyó la disposición adicional cuarta, que fue introducida por Coalición Canaria por una enmienda en el Congreso, que lo que viene a decir es que en los territorios insulares la legislación urbanística podrá establecer criterios complementarios para clasificar los suelos urbanizables y no urbanizables –perdón, no urbanizables y urbanizables–, teniendo en cuenta –dice el texto de la disposición adicional– el contenido, la delimitación del contenido del derecho a la propiedad en Canarias tiene que tener en cuenta la peculiaridad del hecho insular, su limitada capacidad de desarrollo territorial y la necesidad de hacer compatible la oferta de suelo urbanizable con la protección y preservación de los elementos esenciales del territorio.

Esta norma ha permitido limitar el concepto de suelo urbanizable del que establece la Ley del 98, aplicable con carácter general –como sabemos–, según la norma estatal, al no urbano no sometido a protección, y a permitir mantener lo que era una legislación tradicional canaria, que era el acercamiento positivo al suelo rústico, no como un suelo residual sino con su propia singularidad, y en este proyecto de ley se reconoce su categorización en función de casi los mismos criterios que se establecían en la ley del 87, que es la nueva.

Es un texto, sin duda, el que tenemos ante nosotros, muy ambicioso; que pretende mejorar la seguridad jurídica. No se limita a ser simplemente un texto refundido sino que avanza más allá. Y ¿cuáles son los fundamentos competenciales en los que la Comunidad Autónoma se defiende y este Parlamento tiene que legislar? Sin duda, el artículo 30.15 del Estatuto, que le da competencia exclusiva para la ordenación del territorio, del litoral, urbanismo y vivienda; el artículo 30.16 del Estatuto, que le da competencia exclusiva en espacios naturales protegidos; y no nos olvidemos el artículo 32.12, que lo que da es competencia de desarrollo legislativo y ejecución en

protección del medio ambiente, incluido vertidos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, Señorías, es obvio que las competencias exclusivas no significa que la legislación autonómica no tenga que seguir ciertas pautas constitucionales, que no solamente inciden en la atribución de competencias sino establece reglas de actuación a las Administraciones públicas. Así, por ejemplo, el artículo 45.2 de la Constitución dice clarísimamente que “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”; el artículo 47 de la Constitución española dice que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y que los poderes públicos promoverán –es un mandato– las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación” –y añade– “la Comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

Señorías, esta ley –yo no he oído esto mucho en las intervenciones que me han precedido–, establece una ordenación clara en las actuaciones sobre el territorio; aun más, en un esquema de ordenación la ley, quizás, su título debería ser, Ley de Ordenación de los Recursos Naturales y de Ordenación del Territorio, porque pone como elemento esencial la ordenación de los recursos.

En un esquema que podemos llamar secuencial, o incluso si no piramidal por lo menos vertical, las normas más importantes, las más fundamentales que establece esta ley son las directrices de ordenación de los recursos naturales, porque, Señorías, el territorio no es sino un recurso más.

La historia del urbanismo ha pretendido establecer la ordenación, todos conocemos los PDTC, los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que intentaban establecer a través de una norma urbanística una especie de ordenación general de la actividad económica y de su localización. En la filosofía moderna, lo más importante son los recursos naturales en su conjunto y uno de ellos es el territorio y, por lo tanto, la ordenación urbanística tendrá que ser consecuencia de lo que se decida sobre la utilización de los recursos; recurso es el territorio, pero recurso también es el medio ambiente, recursos son los espacios protegidos, recursos son las zonas forestales, los recursos son las playas, recursos son el litoral y,

por lo tanto, el urbanismo tiene que estar claramente subordinado a unos criterios de ordenación de los recursos naturales.

Pero en esta Comunidad no podemos olvidar, Señorías, que estamos en un archipiélago constituido por islas y, por lo tanto, la fragmentación del territorio conlleva también unas estructuras políticas de gestión y administración que necesariamente tienen que estar recogidas.

Definidas con carácter general por el Gobierno de Canarias según los criterios de la ley las directrices o relación de los recursos naturales, en cada isla los cabildos –y quiero aclarar que a veces en la ley se confunde la isla, que es el ente, con los cabildos, que son su gobierno; la isla, las competencias de la isla la ejercen los cabildos–, son los cabildos los que tienen que establecer unos criterios de ordenación de los recursos de la isla y dentro de ellos, evidentemente, también tienen que estar las normas de localización de los desarrollos urbanísticos, pero ése es uno más de los temas que tiene que establecer, ya que lo fundamental es la utilización, esa autorización racional de los recursos que nos demanda y nos exige el artículo 45.2 de la Constitución española.

Obviamente, definidas las que pueden ser las normas generales de la utilización de los recursos –y ahí están los Planes Insulares de Ordenación–, vienen debajo la serie de normas, a las que no voy a referirme porque en la intervención de la señora consejera ha sido tan amplia que realmente el tiempo me lo comería, pero lo fundamental que aquí hay, y es uno de los problemas que detectamos en la ley, que evidentemente son los que más han surgido en el debate público de las posibles pegas o inconvenientes o reparos que se ha puesto a esta ley, es la distribución de competencias. Es decir, nosotros, todos sabemos que el volumen de enmiendas, o por lo menos de sugerencias a la moción de la ley, se ha concretado tanto por la FECAI como la FECAM en documentos muy amplios –algunos de ellos de doscientos y pico páginas, otros de 30 y 48 páginas–, pero lo fundamental aquí es cómo establecemos la distribución competencial.

En el esquema que la ley plantea –y que desde luego yo defiendo–, no hay duda de que, fijadas las directrices territoriales o de ordenación de los recursos naturales, los planes insulares tienen que moverse en el marco de esas directrices y tienen que señalar normas que evidentemente tienen que superar el ámbito municipal. ¿Pero hasta qué punto hay que coordinar esa capacidad de ordenación insular con la autonomía municipal, que también está reconocida en la Constitución española?

Señorías, existen dos sentencias –que supongo que todos ustedes conocen– del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación al Plan de Ordenación Insular de la isla de Gran Canaria que habría que comentar. Una de ellas, personalmente, a mí me parece que está fuera de la realidad canaria, que intenta llegar a decir que no existe capacidad por encima de la competencia municipal y que, por lo tanto, la ordenación hay que dejarla toda en manos de los municipios y que no existe ni siquiera una posibilidad por parte del Gobierno de la isla, es decir, del cabildo –representante de las competencias de la isla– para poder condicionar de ninguna manera el planeamiento y los desarrollos y utilización de los recursos a nivel municipal. La otra sentencia, por el contrario, admite, como yo creo que es evidente que hay que admitir, la capacidad de ordenación, pero, eso sí, critica hasta qué punto lo que es un plan insular de ordenación, es decir, hasta qué punto la utilización de los recursos y su localización territorial debe llegar a tanto detalle que puede vaciar la competencia municipal.

Y, Señorías, ése es el principal desafío que tenemos que hacer nosotros en este proyecto de ley y a través de la búsqueda del consenso; porque el consenso que se ha ofrecido por partidos de la Oposición es un consenso que yo ofrezco también en nombre del Gobierno, porque sin duda lo que todos buscamos es un proyecto de ley que tenga carácter de permanencia; no puede manejarse un proyecto tan importante como el que ordene los recursos naturales de Canarias y estén sometidos a los vaivenes políticos de los cambios a corto plazo, y eso no lo podemos hacer si todos... no ya sólo los grupos políticos que estamos en la línea del consenso sino que oímos con cuidado, lo que no quiere decir que estemos totalmente de acuerdo con lo que oigamos, lo que manifiestan los protagonistas directos de la acción urbanística, que son las corporaciones locales canarias, porque sin duda ellos son los que al final se darán de tope con el territorio, ellos son los que tienen que ordenar los recursos y nosotros tenemos que conseguir que esos principios de ordenación, donde la región manda a través de esos directrices recursos, donde el plan insular establece las normas de funcionamiento, de ordenación y uso de los recursos naturales en la isla, al final se reflejan en el municipio, sin que eso signifique que los municipios puedan ser alterados en su autonomía municipal que la Constitución reconoce.

Yo quisiera decir, porque además se ha hablado mucho de la posición, que nosotros hemos sido críticos o somos críticos en el proyecto de ley, nosotros..., la crítica que más creo que nos han oído es que necesitamos que se adapte a evitar

los conflictos. Es decir, la principal demanda que nosotros hemos hecho es que tenemos en este proceso parlamentario que intentar conseguir ese consenso para lograr atender, en lo posible y en lo que sea correcto, insisto, en ambos casos –en lo posible y en lo que sea correcto– las peticiones o las manifestaciones que tanto por parte de los cabildos a través de la FECAI como los municipios a través de la FECAM se nos han presentado.

Tampoco tengo inconveniente en decir que defiendo claramente el proyecto de ley. No estoy de acuerdo con alguno de los reparos que establece el Consejo Consultivo, con otros sí. Por ejemplo, me parece que no ha... el Consejo Consultivo no ha llegado a entender el sentido de lo que son los PORN o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, que, como ustedes saben, la Ley básica estatal del 4/89 lo establece como instrumentos fundamentales de la ordenación urbanística, de tal forma que un PORN se sobrepone a cualquier normativa obligando incluso a planes o instrumentos urbanísticos aprobados a adaptarse a las regulaciones del PORN. Y, por lo tanto, nos parece que la integración, la coordinación o, por lo menos, el uso en paralelo entre los POI y los PORN es fundamental precisamente para que, respetando las competencias municipales, moviéndonos en el marco de la legislación básica estatal, los proyectos, las normativas o criterios que se establezcan en los POI tengan que ser recogidos preceptivamente en las normativas municipales para evitar esas luchas competenciales, manejando lo que es la ordenación lógica secuencial de la propia Constitución española, las establecidas en las leyes básicas y en las competencias de la Comunidad Autónoma.

No me importa decir que también compartimos algunas de las opiniones de la Oposición en el sentido de que nos parece que es una ley muy compleja. Bueno, cualquiera que la haya pretendido leer, si no reconoce la complejidad es que debería ser un supergenio del derecho urbanístico, que había ciertos artículos que nos parecen prolijos, que posiblemente se podría simplificar buscando la claridad e incluso con ese... dándole al Gobierno la posibilidad de una mayor flexibilidad a través del uso reglamentario para ciertas normas –porque si pretendemos la permanencia, una manera de conseguir la permanencia es movernos en lo que es lo sustancial y dejar a la disposición reglamentaria aquello que no lo es–, personalmente, no deja de ser una cuestión personal, a mí me parece que no es necesario reiterar aquí algunas normas –la Ley de Espacios Naturales de Canarias–, puesto que la ley no se deroga y se mantiene una serie de artículos, hay

otros que son prácticamente los mismos que están en la ley, y lo mismo para simplificarlos lo mejor es dejarlos en el texto primitivo y no reproducirlos aquí, porque yo no creo que manteniéndose una serie de artículos en vigor se tenga mayor claridad jurídica que se incorporen a este texto si ya están en el otro.

Tampoco me parece que quizás sea adecuado –es un comentario– el introducir la modificación de la Ley de Impacto Ecológico, porque todos sabemos que en este momento hay una nueva directiva comunitaria, que habrá que hacer un texto especial y que esa ley en principio debería corregirse, y quizás el sitio correcto sea hacerlo en la ley y no mediante una disposición de carácter transitorio en la ley.

Luego, tenemos necesariamente los diputados que leer con cuidado lo que dice el Consejo Consultivo en aquellas competencias que pueden, en cierta manera, chocar con las competencias exclusivas del Estado al que me refería en el momento anterior, aquello que tiene que ver con el tema de la expropiación forzosa, las valoraciones de terreno, tenemos que tener mucho cuidado: no vayamos a introducir preceptos que pueden ser, incluso, bajo el punto de vista teórico, mejores, pero que podrían chocar con la competencia estatal y, por lo tanto, plantear problemas de permanencia.

No voy a insistir sobre el tema del consenso, lo haré al final; ciertas correcciones de estilo, como eso, confundir isla y municipio, yo creo que estamos, ya que en el propio Estatuto de Autonomía claramente distinguimos entre lo que era quién tiene la competencia aquí en la isla, quién es su gobierno, que es por ejemplo el cabildo, y el ayuntamiento y el municipio. Clarificarlo, porque a veces se maneja con cierta confusión.

A mí personalmente me parece que cuando se habla de la fijación de la cesión obligatoria con anulación completa de la tasa de urbanización, yo creo que pasamos más allá de los límites que la propia ley estatal básica nos permite. Ciertas contradicciones formales.

Y me voy a referir al final a la figura del urbanizador, este que está tomado de la ley valenciana, como todos sabemos. Yo estoy de acuerdo que tenemos que tener muchísimas... precisiones, perfilar muy bien la figura. Hay quien incluso ha llegado a decir que se ronda la constitucionalidad, porque de una manera violenta se le incide a que..., que el urbanizador le impone al propietario una serie de cargas so pena de apoderarse de la titularidad del bien, tema que puede ser discutible, pero que yo creo que no..., yo no discuto la figura pero sí creo que tenemos que tener cuidado, me parece incluso una opinión razonable el

que no..., el fin de la urbanización pueda incidir en la delimitación de las facultades de esta figura; porque no es lo mismo, evidentemente, una acción que tiene crear suelo con un fin público que cuando se trata de simplemente una operación de carácter especulativo o personal.

En resumen, Señorías, me parece que la ley llega en el momento oportuno, que es necesaria, que debemos hacer un esfuerzo todos –sé que va a ser un esfuerzo muy importante para que esto esté aprobado dentro de esta legislatura–, que debemos conseguir el máximo nivel de consenso entre los diputados y que refleje en cierta manera a través de los diputados las peticiones de adaptaciones o de correcciones o de conciliación de intereses de las corporaciones locales, que debemos buscar la permanencia, es decir normas que tengan carácter permanente, porque en el mundo del urbanismo, en el mundo de los recursos naturales no se toman decisiones de hoy para mañana sino se toman a medio plazo, y por lo tanto tiene

que haber seguridad jurídica para moverse en el mundo económico. Y que cuando finalice esta legislatura, cuando todos nos marchemos, tengamos la idea de que tenemos la labor bien hecha y hemos cumplido el fin que el Gobierno se ha propuesto al enviar esta ley: regular con un carácter claro, con un carácter progresista, atendiendo a los mandatos constitucionales el uso de los recursos naturales y entre ellos del territorio.

Muchas gracias, Señorías.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, Señorías.

Pues, de acuerdo con las previsiones reglamentarias, ha terminado el debate; y como no hay enmiendas presentadas, no ha lugar a votación alguna. Y, reglamentariamente, a partir del mes de octubre, del inicio del período de sesiones, se abrirá el correspondiente plazo de enmiendas.

Se levanta la sesión.

(Se levanta la sesión a las doce horas.)



